

## **EDICTO LEBRIJA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de obras e instalaciones con afección a espacios de dominio público del término municipal de Lebrija, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 11 de mayo de 2021 y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y a continuación se procede a la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, que no entrará en vigor hasta que se haya publicado expresamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2.

### **ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS E INSTALACIONES CON AFECCIÓN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA**

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TITULO II- PLANIFICACIÓN

TÍTULO III – DE LAS LICENCIAS Y SU TRAMITACIÓN.

CAPÍTULO I: Solicitud y lugar de presentación.

CAPÍTULO II: Documentación exigible.

CAPÍTULO III: Ejecución de las obras por urgencia.

TÍTULO IV – NORMAS TÉCNICAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CANALIZACIONES, CALAS Y CALICATAS.

TÍTULO V – NORMAS TÉCNICAS EN ACTUACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y RESTANTES ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO QUE AFECTE AL PAVIMENTO.

TÍTULO VI – PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I: Tramitación e informes.

CAPÍTULO II: Autorización.

CAPÍTULO III: Caducidad, suspensión y revocación de las licencias.

CAPÍTULO IV: De la ejecución de las obras.

CAPÍTULO V: Aplazamiento, paralización o aceleración de las obras.

CAPÍTULO VI: Terminación de las obras, recepción y plazo de garantías.

TÍTULO VII- RESPONSABILIDADES

TÍTULO VIII – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO PÚBLICO, INFRACCIONES Y SANCIONES.


CAPÍTULO I: Medidas protección suelo público.

CAPÍTULO II: Definición de las infracciones.

CAPÍTULO III: Tipificación de las infracciones y sanciones

CAPÍTULO IV: Prescripción.

CAPÍTULO V: Competencia y procedimiento.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 1/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

## TÍTULO IX – RECURSOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.  
DISPOSICIÓN FINAL.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES CON AFECCIÓN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

Esta Ordenanza tiene como finalidad establecer las condiciones que deban cumplirse para la concesión de licencias, con motivo de la ejecución de obras e instalaciones en la vía pública y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, normas técnicas a que deben ajustarse dichas obras así como las medidas de protección del espacio público y la garantía para preservar su conservación.


Se fundamenta en la competencia municipal para la materia conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo así como Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio). Siendo también de aplicación la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es fijar las condiciones a que deben sujetarse las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública y se pretendan llevar a cabo por personas físicas o jurídicas, en el suelo, subsuelo o vuelo de la misma del término municipal, entre otras las siguientes:

- a) Obras con motivo del establecimiento de nuevas instalaciones y acometidas domiciliarias relativas a canalizaciones de servicios de agua, alcantarillados, electricidad, teléfono, gas, etc; instalaciones de depósitos de combustibles o de otro uso; instalación de señalizaciones semafóricas; instalación de elementos de telecomunicación que exijan la ejecución de obras de canalización y cualquier otra instalación que deba emplazarse en espacio de dominio público (rampas, pasos de vehículos ..etc).
- b) La instalación de marmolillos, pilonas bolardos, vallas protectoras, señales o carteles informativos de tráfico u otros elementos reguladores de circulación o disuasorios de aparcamiento.
- c) La instalación de elementos contenedores de residuos sólidos que precisen de fijación o sujeción al pavimento, así como los elementos protectores de dichos contenedores.
- d) Las obras que se precisen para la conservación de redes o instalaciones subterráneas, que impliquen modificación, reforma o ampliación de las existentes.
- e) Las obras consistentes en el establecimiento de instalaciones de diversa índole incluso la hinca, prospecciones, cata de estratos, cimentación o alojamiento con recalce de póster de cualquier tipo o material, así como elementos de mobiliario urbano que afecten al pavimento.
- f) Las obras necesarias en acerados para el acceso y salida de garajes.
- g) Las obras de adaptación del pavimento para la configuración de paradas de Bus, isletas, estacionamientos u otras que supongan una afección aislada del mismo.
- h) Instalación de andamios y plataformas con altura igual o superior a 6 m. desde sus apoyos.

En general cualquier obra o instalación que implique afección al pavimento.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 2/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

Artículo 2.- Serán responsables y estarán sujetas a las determinaciones de las presentes ordenanzas y a la obligación de obtener licencia municipal, en general, cualquier persona física o jurídica que promueva, ejecute o realice por cuenta propia o ajena obras e instalaciones en suelo de dominio y uso público en calidad de promotor, empresario o técnico director de las obras.

Artículo 3.- Las presentes Ordenanzas tienen como ámbito de aplicación todo el término municipal de Lebrija.

Artículo 4.- Quedan exentas de lo prescrito en el Título III las obras promovidas por el propio Ayuntamiento de Lebrija.

## TITULO II. PLANIFICACIÓN

### Artículo 5. Programación anual.

Para garantizar el control y la planificación de las actuaciones en vía pública al mismo tiempo que para evitar en lo posible molestias a los vecinos y para minimizar el impacto negativo que se produce en la ciudad como consecuencia de la realización de estas obras, cualquier Empresa Explotadora de Servicios u otro Organismo Público que vayan a efectuar obras e instalaciones en el dominio público deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, su Plan de Despliegue y/o Programa de obras, con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Posteriormente, antes del final de cada año, se establecerán los criterios de actuación para el período anual correspondiente y se informará y coordinará la ejecución de las obras municipales que haya previstas con las de otras entidades mercantiles y/o particulares, en aquellos tramos en los que se pretenda actuar de forma conjunta y simultánea o sucesivamente.


### Artículo 6. Actuaciones de coordinación.

El responsable de la Delegación municipal de Urbanismo promoverá y convocará con periodicidad mínima anual la Comisión Técnica, para coordinar y ordenar la tramitación de las

licencias y la ejecución de las obras en la que participarán, como mínimo dicha Comisión estará compuesta por:

- El Alcalde o Concejales en quien se delegue.
- Un Técnico de la Delegación Municipal de Urbanismo.
- Un Técnico de la Delegación Municipal de Obras.
- El Jefe de la Policía Local.
- El Secretario del Ayuntamiento.
- Un representante del servicio eléctrico.
- Un representante del Servicio de Telecomunicaciones que opere en el Municipio.
- Un representante de la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento.

Asimismo, en el supuesto que las actuaciones que se planteen afecten total o parcialmente al ámbito del Conjunto Histórico declarado de Lebrija, al yacimiento arqueológico urbano de Lebrija Y-1, a los distintos yacimientos arqueológicos delimitados en suelo urbanizable y no urbanizable en el municipio o a cualquiera de los inmuebles sujetos a protección patrimonial, se convocará también a participar en esta Comisión al técnico/-a municipal en materia de Patrimonio Histórico-Arqueológico.

|                                |   |         |                     |   |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| Observaciones                  |   | Página  | 3/20                |   |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |         |                     |   |

También podrán ser invitados otras Empresas y organismos públicos que por razón de sus actividades sean interesados.

La Comisión Técnica podrá señalar para los espacios de uso público en los que tenga prevista su actuación más de una compañía, las fechas y las condiciones necesarias para alcanzar una implantación de servicios coordinada entre las empresas, el Ayuntamiento y las demás Administraciones Territoriales que pudieran intervenir en esta materia de forma que, en un sólo plazo de ejecución y simultáneamente, se realicen las diversas obras proyectadas y se adopten los acuerdos relativos al uso y disponibilidad de las instalaciones e infraestructuras comunes por los distintos entes interesados.

#### Artículo 7. **Coordinación por la Delegación de Urbanismo.**

Para conocer el desarrollo de la planificación señalada en los preceptos anteriores y al mismo tiempo promover la ejecución conjunta de las obras de implantación de algún servicio con las de pavimentación de una zona de la ciudad, la Delegación de Urbanismo coordinará el conjunto de las obras de instalación de servicios terminadas, en ejecución y las meramente proyectadas. Y desde la misma Unidad se informará a la Comisión Técnica sobre los planes Urbanísticos que impliquen obras de urbanización.

Las obras de implantación de estos nuevos servicios quedarán subordinadas en todo momento a las necesidades de las obras municipales y sobre todo al interés general.

#### Artículo 8. **Uso compartido de las canalizaciones.**

A fin de evitar molestias al vecindario por las continuas y sucesivas obras, el Ayuntamiento de Lebrija sólo autorizará la construcción de aquellas infraestructuras que estén destinadas a albergar la instalación de redes para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, cuya obra y uso deberá ser compartido por todos los interesados.


A las empresas que presten los servicios de telecomunicaciones se les exigirá que realicen con un único contratista los tramos de obras coincidentes. Tal requisito se extenderá a las empresas concesionarias del resto de los servicios públicos, siempre que ello fuera posible y compatible.

En este caso, los operadores que actúen en una zona deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, nombrándose a una de las empresas como Operador Promotor, siendo esta la que habrá de presentar la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar. Con carácter general y salvo pacto en contrario, el Promotor será el Operador que iniciará el procedimiento de solicitud de la licencia oportuna, comunicando a los demás operadores mediante notificación fehaciente su intención de ejecutar las obras de canalización de un tramo determinado

#### Artículo 9. **Período de protección de las obras de urbanización.**

Para garantizar debidamente la coordinación de las obras de canalización que tienen previsto acometer los distintos organismos y entidades, y siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, se establece un plazo de protección de la misma de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente). Así mismo, se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismos Públicos hayan implantado o renovado sus servicios.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios de conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 4/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

La publicidad de las licitaciones de las obras de urbanización en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las mismas, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras de urbanización (completa o parcial) sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que el Ayuntamiento autorice la ejecución de una obra en un espacio público que sea objeto de una especial protección, las condiciones de la ejecución y la reposición del pavimento se ajustarán, en todo momento, a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona, debiendo elevar el importe de la fianza hasta una cuantía que se considere suficiente para responder de posibles daños en la vía pública.

Quedan excepcionadas de la obligatoriedad de respetar este plazo mínimo, las obras de canalización referidas a servicios que se encuentra dentro de conducciones o galerías construidas con anterioridad a las obras de urbanización, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas o calas en las que no haya sido posible previsión anterior alguna.

### TÍTULO III - DE LAS LICENCIAS Y SU TRAMITACIÓN

#### CAPÍTULO I - SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Artículo 10.- Las solicitudes de licencias para obras e instalaciones que impliquen afección a espacios de dominio público, conforme a modelo normalizado, se presentaran en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Delegación municipal de Urbanismo y en su texto se harán constar además de los datos exigidos en el formulario el plazo estimado para la ejecución, fecha aproximada de comienzo de los trabajos, y se acompañará de los documentos exigidos conforme al Capítulo II de este Título según el tipo de actuación a llevar a cabo así como un teléfono de contacto para supuestos de emergencia.

Se acompañará a la solicitud, en caso de estar obligado al pago, justificante de abono de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público y del suelo subsuelo y vuelo de la vía pública, así como auto liquidación y justificante de pago de la licencia de obras y fianzas que se establezcan.


Sin estos requisitos no serán sometidas a trámite las solicitudes presentadas.

#### CAPÍTULO II - DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE SEGÚN EL TIPO DE OBRAS.

##### Artículo 11.- **Licencias de Canalización:**

La solicitud de la licencia se formulará ante el órgano municipal competente, debiendo contener la siguiente información:

1. Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado
2. Proyecto en soporte digital y/o papel que incluya como mínimo:
  - a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos con inclusión detallada de las afecciones a realizar sobre el terreno.
  - b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal, a escala 1:2000, en soporte de papel y/o magnético, acompañadas de las sección-tipo de las zanjas a realizar, acotadas y con indicación precisa de la profundidad prevista en las afecciones sobre el terreno y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 5/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

- c) Planos de información de servicios existentes.
  - d) Tipología de pavimentos afectados.
  - e) Estudio de Seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.
  - f) Estudio de Gestión de residuos.
  - g) Plano de Planta de la ocupación por motivación de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares.
  - h) Presupuesto, a precios de mercado, de las obras.
  - i) El Proyecto vendrá firmado por técnico competente.
  - j) Los proyectos correspondientes a obras de más de 200 m. de longitud, se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las obras. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.
  - k) Plazo de duración de las obras.
3. Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando se afecten terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público.
  4. Informe arqueológico cuando la obra solicitada se proyecte sobre espacios con protección arqueológica.
  5. Dirección facultativa de las obras por técnico competente.
  6. En el caso de proyecto completo coordinado con otras instalaciones, deberá presentar, además de la documentación antes referida, la necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida. En un apartado se incorporaran los siguientes datos:
    - a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.
    - b) Unidades de arqueta de cada uno
    - c) Desglose de presupuesto por peticionario.
  7. Técnico responsable de la actuación, dirección de obra y coordinación de seguridad, así como empresa constructora e identificación del responsable de la obra.


**Artículo 12.- Licencias de Calas o catas.**

La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por la avería, deberá solicitar licencia para la apertura de la cala de que se trate, especificando:

- a) Clase de avería.
  - b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones, especificación de los rebajes a practicar y cotas de la afección sobre el terreno y demás características.
  - c) Croquis de situación. Caso de que por su importancia de lugar a una canalización: plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y material y maquinaria a emplear en la obra de reposición, debiendo inmediatamente tramitar el expediente de canalización correspondiente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior de esta Ordenanza.
  - d) Duración previsible de la obra.
  - e) Técnico responsable en la ejecución y seguridad de la obra.
  - f) Empresa constructora e identificación de responsable de la obra.
- Asimismo, se adjuntará informe arqueológico cuando la obra solicitada se proyecte sobre espacios con protección arqueológica.

**Artículo 13.- Licencias de Acometidas:**

La entidad suministradora del servicio o el titular de la acometida, deberá solicitar la licencia para

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 6/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

apertura de zanjas para la instalación de la acometida, especificando:

- a) Clase de acometida y definición de sus elementos.
  - b) Autorización expresa de la entidad titular suministradora del servicio, si la solicita un particular.
  - c) Tipo de zanja, su emplazamiento, dimensiones, especificación de los rebajes a practicar y cotas de la afección sobre el terreno y demás características.
  - d) Croquis de situación, realizado sobre cartografía municipal con indicación de los servicios existentes y clase de pavimento o pavimentos afectados.
  - e) Duración previsible de las obras.
  - f) Presupuesto de las obras.
  - g) Técnico responsable en la ejecución y seguridad de la obra.
  - h) Empresa constructora e identificación de responsable de la obra.
- Asimismo. se adjuntará informe arqueológico cuando la obra solicitada se proyecte sobre espacios con protección arqueológica.

**Artículo 14.- Licencias de entrada y salida de vehículos.**

La entidad propietaria del inmueble o garaje, deberá solicitar licencia para la obra de adaptación de la vía pública a lo solicitado, especificando:

1.- Construcción o modificación de paso de entrada y salida de vehículos:

- a) Impreso de solicitud normalizado
- b) emplazamiento, dimensiones y demás características.
- b) Autorización del Área de Tráfico, Circulación y Transporte
- c) Plano de situación, a escala 1: 2000, en cartografía municipal y detalles del mismo.
- d) Empresa constructora e identificación de responsable de la obra.
- e) Justificante de alta en el censo de obligados por la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras conforme a las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Lebrija.
- f) En el caso de local destinado a garaje de 6 o más plazas de aparcamiento, el solicitante deberá obtener Licencia de Actividad a su nombre con carácter previo a la concesión de la licencia de Entrada de Vehículos debiendo coincidir la titularidad de ambas licencias.

2.- Supresión de paso de entrada y salida de vehículos.


Comunicado por el propietario de un local o inmueble, la baja en la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, estará obligado previo a su otorgamiento a la correcta reposición del acerado y calzada afectado con los mismos materiales y características del existente en el lugar .

- a) Impreso de solicitud normalizado
- b) emplazamiento, dimensiones y demás características.
- c) Autorización del Área de Tráfico, Circulación y Transporte
- d) Plano de situación, a escala 1: 2000, en cartografía municipal y detalles del mismo.
- e) Empresa constructora e identificación de responsable de la obra.

**Artículo 15.- Licencia construcción rampa para salvar barreras arquitectónicas.**

El otorgamiento de esta licencia estará condicionada a que se justifique por el peticionario la imposibilidad técnica de ejecutarse la rampa en el interior del inmueble y que con la actuación no se de lugar a crear barrera urbanística en dominio público.

Podrán solicitarla las personas que presenten una discapacidad física reconocida con grado igual o superior al 33% y movilidad reducida, en impreso normalizado conteniendo la siguiente información:

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganformina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 7/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

- a) Emplazamiento, dimensiones y características de la barrera arquitectónica a suprimir.
- b) Plano de situación, a escala adecuada en cartografía municipal y detalles del mismo.
- c) Acreditación de la condición de discapacidad mediante documento expedido por el Centro de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía u organismo equivalente del Estado.

Artículo 16.- Licencias de instalación de andamios o similar.

La instalación de andamios de altura igual o superior a 6 metros es un acto sujeto a la previa autorización municipal a través de la licencia.

Cuando los andamios se encuentren comprendidos como elementos auxiliares en proyectos técnicos de actuaciones que cuenten con su preceptiva licencia de obras, no se precisará licencia de instalación independiente.

Se presentarán en la Delegación de de Urbanismo los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado en la que figuren sus datos, descripción del andamio o plataforma y futura situación del mismo.
- Justificante de haber procedido al pago por autoliquidación de la licencia o declaración responsable correspondiente.
- Copia del plan de montaje, utilización y desmontaje del andamio, realizado por técnico competente (artículo 4.3.3. del Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipo de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura) o instrucciones específicas del fabricante del andamio si dispone de marcado CE, para los siguientes tipos de andamio:
  - Andamios con altura superior a 6 m desde su apoyo, o con elementos horizontales que superen 8m entre apoyos.
  - Plataformas suspendidas de nivel variables.
  - Plataformas elevadoras sobre mástil
  - Torres de acceso o trabajos móviles de altura superior a 6m.

Con anterioridad a la puesta en servicio del andamio, se presentará certificado de inspección realizado por técnico competente (art.4.3.8. de R.D. 2177/2004).


Si se precisa instalar los andamios en terrenos de uso público se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

**Artículo 17.- Permisos de urgencia.**

En el caso de permisos de urgencia para la realización de calas urgentes necesarias para la reparación de averías producidas en las redes de las empresas de servicios de suministros de Compañías, la solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Impreso normalizado
- b) Planos de localización de la avería a reparar.

A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparación de averías aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho como consecuencia de una afectación imprevisible ocurrida en una instalación existente y en un espacio que no exceda los 6 metros lineales.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganformina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 8/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |



Artículo 18.- Cualquier otra obra de las definidas en el artículo 1 de las presentes ordenanzas:

- Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado

-Proyecto en soporte digital y/o papel que incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos con inclusión detallada de las afecciones a realizar sobre el terreno..

b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal, a escala 1:2000, en soporte de papel y magnético, acompañadas de las sección-tipo de la afección constructiva acotada y con indicación precisa de la profundidad prevista en las afecciones sobre el terreno, planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales con levantamientos de alzados, si procede, para la correcta valoración de su integración en el paisaje urbano del Conjunto Histórico y borde de la ciudad histórica.

c) Planos de información de servicios existentes.

d) Tipología de pavimentos afectados.

e) Estudio de Seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.

f) Estudio de Gestión de residuos.

g) Plano de Planta de la ocupación por motivación de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares.

h) Presupuesto, a precios de mercado, de las obras.

i) El Proyecto vendrá firmado por técnico competente.

j) Los proyectos correspondientes a obras que afecten a más de 50,00 m2 de superficie, se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las obras. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.

k) Plazo de duración de las obras.

-Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando se afecten terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público.

-Informe arqueológico cuando la obra solicitada se proyecte sobre espacios con protección arqueológica.


-Dirección facultativa de las obras por técnico competente.

-Técnico responsable de la actuación, dirección de obra y coordinación de seguridad, así como empresa constructora e identificación del responsable de la obra.

Por último, cualquier actuación que se desarrolle en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH) deberá considerar las condiciones paisajísticas de su entorno inmediato y lejano, para no perjudicar sus valores, así como dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello los proyectos que se presenten deben valorar su impacto sobre el paisaje urbano y, llegado el caso, incorporar las medidas necesarias para evitar la contaminación visual o perceptiva del entorno donde actúan, cumpliendo además las condiciones establecidas para los entornos BIC y para la preservación de las visuales lejanas que puedan afectar al Conjunto Histórico o otros BIC declarados del municipio.

### CAPÍTULO III – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA.

Artículo 19.- En el supuesto de que las obras respondan a la necesidad urgente de reparar una determinada instalación, dada la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor o por estado de necesidad que determinen la realización de obras sin demora alguna, por los graves perjuicios que se

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 9/20                |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

puedan ocasionar, podrá comenzarse sin dilación a la apertura de calas en el pavimento que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice. Todo ello sin perjuicio de la obligación existente de solicitar la licencia municipal que abarque las actuaciones realizadas con arreglo a los requisitos previstos en la presente ordenanza.

En tal caso, el actuante queda obligado a comunicarlo al Servicio correspondiente del Ayuntamiento, mediante escrito, durante la jornada laboral del día siguiente hábil a aquél en que se ha producido el hecho; en tal escrito se hará constar lugar donde se ha practicado la cala y circunstancias que han forzado tal actuación.

Asimismo quedará obligado a regularizar su situación administrativa ante la Delegación Municipal de Urbanismo solicitando la licencia correspondiente en la forma que se detalla en esta Ordenanza, en plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde que se inició la ejecución de las obras.

Artículo 20.- La realización de obras y actuaciones en viario destinado a sistemas generales, requerirá la programación de actuaciones, en coordinación con la Delegación Municipal de Urbanismo conforme a lo previsto en el Título II de esta norma, que dirigirá, en todo caso, la ejecución de las mismas.

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Lebrija podrá asumir la realización directa de las obras que impliquen afección al pavimento como consecuencia de la ejecución de badenes o la instalación de marmolillos, con cargo a los particulares que demanden dicha intervención.

Artículo 22.- De los daños que se deriven del incumplimiento de esta norma o como resultado de defectuosa ejecución de las obras independientemente de la sanción a que diere lugar, responderá al titular de la licencia o el beneficiario de las obras.

#### **TITULO IV- NORMAS TÉCNICAS PARA CANALIZACIONES, CALAS Y CALICATAS.**

##### **De la demolición de pavimentos.**


Artículo 23.- La rotura y demolición del pavimento se hará en tramos rectos y de forma regular. En pavimentos de adoquinado se emplearán los medios necesarios para que el levante y apilado de los mismos se efectúe con el mínimo de roturas. En los acerados se hará de forma que siempre queden losas o módulos enteros.

##### **De la excavación**

Artículo 24.- Previo a la rotura del pavimento, se replanteará el ancho mínimo imprescindible para la ejecución de la obra, que vendrá especificado en la solicitud de licencia conforme a lo previsto en esta Ordenanza y se levantará el pavimento existente con acopio de los materiales aprovechables, ordenados de forma que causen las menores dificultades posibles al tránsito y en todos los casos, la obra se mantendrá constantemente limpia y exenta de residuos o materiales inútiles.

Artículo 25.- Los productos de las excavaciones se depositarán en contenedores. Estos contenedores no formarán cordón continuo, sino que dejarán paso para el tránsito general y para entrada a las viviendas afectadas por las obras.

Artículo 26.- Deberán respetarse cuantos servicios y servidumbres se descubran al realizar las obras, disponiendo los apeos que sean necesarios. Y si resultan averiadas, o de alguna manera afectadas las instalaciones municipales, independientemente de la sanción que corresponda aplicar al titular de la licencia o beneficiario de las obras, o de cualquier acción que pudiera ejercitarse por la Delegación de Urbanismo, dicho promotor responderá de los daños causados, abonando la factura que suponga la reparación o restablecimiento del servicio, para el arreglo de los mismos.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 10/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

### **Del relleno de la excavación.**

Artículo 27.- Para el relleno se emplearán materiales seleccionados, albero y otros materiales previamente aprobados por el Servicio correspondiente, sin piedras ni terrones de gran tamaño y se hará cuidadosamente con capas de veinte centímetros de espesor apisonadas convenientemente para conseguir una compacidad Proctor no inferior al 98 por ciento.

Artículo 28.- De ser insuficientes los materiales aceptados procedentes de la excavación se completará el relleno con materiales de préstamo previamente autorizado por el Servicio correspondiente.

### **De la reposición de pavimento.**

Artículo 29.- La reposición del pavimento se efectuará con el empleo de los materiales útiles recuperados en la obra si su utilización responde a las calidades que se exigen en estas Ordenanzas, sustituyéndose los que no sean aprovechables por otros de iguales características a los levantados, salvo que se den las circunstancias que se prescriben en el artículo siguiente.

### **De las arquetas, tapas, y demás elementos de reposición.**

Artículo 30.-Las arquetas se instalarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada u otros lugares, siendo de mayor resistencia que las que se colocan sobre acerado. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas «in situ». Siempre que sea compatible con las especificaciones técnicas de las distintas empresas suministradoras, la terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado, pintando la tapa del registro del mismo color que el del pavimento que la rodea de manera que de lo más integrada posible en éste, debiendo mantener la tapa en todo momento en perfectas condiciones.

El Ayuntamiento de Lebrija podrá exigir, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública, debiéndose diseñar con al menos, doble canalización. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esfenooidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la «Compañía Suministradora». Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN. , y en aceras de 250 kN.


El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de la circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones. La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular de los mismos. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta obligación facultará a la Administración Municipal a clausurar cautelarmente cualquier elemento que no reúna las necesarias condiciones de seguridad y funcionalidad, o supongan un peligro en la vía pública ó causen molestias a los vecinos.

En los casos de pavimentos no comunes y de difícil adquisición, especialmente en los de piedra

natural, el titular de la licencia quedará obligado a la aprobación previa de las muestras del material que pretenda emplear por los Servicios Técnicos Municipales para la reposición posterior y al acopio de todo el material que vaya a necesitar antes inicio de las obras.

El tipo de aglomerado para la reposición de la capa de rodadura será :-aglomerado asfáltico continuo en caliente.

Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío. En el caso que tuviera que ejecutarse la obra en fin de semana u horario donde no estén abiertas las plantas

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 11/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

asfálticas para el suministro de aglomerado asfáltico en caliente, se podrá utilizar un producto bituminoso en frío, previamente autorizado por los Servicios Técnicos Municipales.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm. como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

En función de las condiciones de la vía, se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobre anchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características sea inferior a 1,00 m., se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar antes del inicio de la obra su disponibilidad para la adquisición en el mercado. A propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento de Lebrija se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, que haga acopio de todo el material de reposición que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

Artículo 31.- La latitud de la caja del pavimento a reponer será la suma de los solapes más el ancho superior de la zanja, la que vendrá determinada por la latitud de fondo, más dos quintos (2/5) de su profundidad, entendiéndose por zanja la excavación practicada en tierra.


Artículo 32.- El incremento mínimo de dos quinto de la profundidad que se establece en la norma no excluye la responsabilidad del peticionario, el que habrá de ampliarla en su caso, a la necesaria para obtener el talud de seguridad que aconseje o imponga la naturaleza del terreno, cargas y sobrecargas próximas a la zanja, etcétera, de lo cual dará conocimiento al Servicio correspondiente. En zanja cuya profundidad supere los tres metros se exigirá el empleo de entibación.

Artículo 33.- Los solapes de las distintas capas que forman la composición del pavimento para su reposición y conexión con las existentes en la zona afectada por la calicata, será, como mínimo, de veinticinco (25) centímetros, en cada una de ellas y el equivalente a los módulos o losas donde existen, bien sea en calzada o acerados.

Artículo 34.- Los espesores en los firmes de hormigón a reponer serán de diez (10) centímetros, más que el existente en calzadas y un total de quince (15) centímetros en acerados y en superficies este hormigón de cimentación repuesto tendrá que quedar enrasado con el existente. La resistencia característica (RK) del hormigón a emplear será HM-20 según la Instrucción de Hormigones vigente en el momento de la ejecución.

Artículo 35.- En la terminación de las zonas terrizas se exigirá una compacidad de tierra al 95 por ciento Proctor y un refino con limpieza de la superficie afectada.

Artículo 36.- Igualmente en zonas alberadas, al acabado se le darán cinco (5) centímetros de espesor de albero fino y cal a las zonas afectadas.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 12/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

En cualquier caso, la superficie de obra quedará enrasada con las circundantes y retirado todo sobrante de tierras y otros materiales.

Artículo 37.- En casos concretos, determinados por la menor latitud de la calzada y/o en razón de la traza irregular de las canalizaciones respecto al eje longitudinal de aquéllas, el Servicio podrá exigir que la reposición de la capa de rodadura afecte a mayor superficie que la estricta que resulte de la aplicación de las presente normas, habiéndose de llegar, en su caso, a su total reposición.

Artículo 38.- Asimismo en el caso de que se practiquen obras en disposición tal que no sea preciso levantar el pavimento de una manera continua, es decir, que exista alternancia entre espacios abiertos y espacios sin abrir, se exigirá del titular de la licencia a que corresponda, la extensión del pavimento en todo el espacio afectado, levantando previamente la antigua en las zonas alternas en que no se ha producido apertura de zanja.

Artículo 39.- Las capas de albero afectadas por obras, en los pavimentos de calzadas, se repondrán compactadas al 95 por ciento Proctor, enrasado por la cota superior y con diez (10) centímetros más de espesor al demolido, salvo en casos especiales.

Artículo 40.- En los pavimentos de adoquín se efectuará la colocación de éstos sobre un mortero de asiendo de cemento en seco, de espesor no superior a cinco (5) centímetros, en hiladas rectas, con juntas encontradas y perfectamente trabado con el existente.  
En relleno de juntas se hará con mortero de cemento M-600 y el tratamiento de éstas se hará igual al existente.

Artículo 41.- La existencia de capas asfálticas sobre el pavimento de adoquines no justificará la no reposición de éstos adoquines, salvo autorización expresa de la Delegación de Urbanismo.

Artículo 42.-Las redes generales deberán ir a una profundidad mínima de un (1) metro desde la rasante de la calzada a la clave de la instalación, y de ochenta (80) centímetros en zona de acerado, pudiéndose admitir por este Servicio en casos justificados otras profundidades en tramos muy concretos y de menor entidad.

Artículo 43.- Asimismo, en las nuevas instalaciones de redes o acometidas en viales no urbanizados, el Ayuntamiento de Lebrija fijará la profundidad a fin de evitar la afectación de las instalaciones por las futuras obras de nueva planta.


Artículo 44.- Las tierras sobrantes serán retiradas a vertedero dentro del plazo de veinticuatro (24) horas hábiles, a contar desde el rellenado y compactación de las zanjas.  
Las tierras de protección, de ser necesarias, serán igualmente retiradas a vertedero en igual plazo.

Artículo 45.- El Servicio correspondiente podrá ordenar durante la apertura y en razón al volumen de escombros y tierras extraídas en relación a la superficie de los viales a que afecte, la retirada inmediata de aquellos materiales que no sean utilizables para la reposición del pavimento o relleno de zanjas, y siempre, cuando al acopio de los mismos suponga merma considerable para el uso de paso y el acceso a viviendas.

Artículo 46.- Los acerados cuya latitud sea igual o menor a las dos (2) metros que sean afectados en los dos tercios (2/3) de su latitud se repondrán en su totalidad hasta el bordillo.

#### **De la señalización.**

Artículo 47.- En todos los trabajos de apertura y cierre de pavimentos se observará lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Circulación (Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y R.D 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación) y demás normas aplicables, debiendo colocar señalización diurnas y nocturnas mediante vallas, reflectantes, discos y linternas suficientes que adviertan el peligro por obras de forma clara. Asimismo se

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 13/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

colocarán en lugares visibles rótulos con el nombre o siglas del titular de la licencia, causas que originan los trabajos, en su caso, empresa subsidiaria que lo realiza y leyenda que exprese el ruego de disculpa al vecindario por las molestias que se causen.

Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa de acceso para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas (Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía).

Artículo 48.- No será admisible la utilización de acopios de tierras en bancadas como medidas tendentes a eludir el empleo de las señalizaciones reglamentarias en la zona de obras.

#### **TÍTULO V- NORMAS TÉCNICAS EN ACTUACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y RESTANTES ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO QUE AFECTE AL PAVIMENTO.**

Artículo 49.- Podrán realizarse actuaciones para el paso de vehículos a través del acerado siempre que se cumplan la siguiente condición, además de las que se indiquen en el momento de otorgamiento de la licencia:

- El pavimento a afectar será el mínimo necesario para la entrada adecuada, estimándose en el ancho de la puerta del garaje más ciento cincuenta(150) centímetros, por el ancho de la acera.

Artículo 50.- El pavimento será repuesto conforme a las mismas condiciones reguladoras de estas normas para calicatas y de forma que el bordillo quede una altura mínima sobre la calicata de dos (2) centímetros y máxima de diez (10) centímetros.

Artículo 51.- En cuanto a las condiciones de diseño habrá de observarse lo dispuesto en la normativa reguladora del P.G.O.U. vigente en materia de aparcamientos y garajes, así como a la Norma para la Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y en el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía -Boja n.º 140 de 21 de julio de 2009).

Artículo 52.- La instalación de los elementos mencionados en lo que afecten al pavimento, se entenderá sometido a las Normas Técnicas de Calicatas de la presente Ordenanza, informándose el cumplimiento de las mismas simultáneamente a las condiciones de la ocupación del suelo y antes de la concesión de la licencia de ocupación de suelo público.

#### **TÍTULO VI- PROCEDIMIENTO**


##### **CAPÍTULO I – TRAMITACIÓN E INFORMES.**

Artículo 53.- Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente en materia urbanística y patrimonial de Andalucía, así como el planeamiento municipal vigente.

Artículo 54.- Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los Servicios Técnicos correspondientes.

##### **CAPÍTULO II – AUTORIZACIÓN.**

Artículo 55.- Las autorizaciones serán otorgadas por el Alcalde u órgano municipal que tenga delegadas las competencias, a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Administración a contestar.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 14/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

En el supuesto de actuaciones que afecten a inmuebles objeto de inscripción como Bienes de Interés Cultural o su entorno será necesario obtener la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a las restantes licencias y autorizaciones que fueran pertinentes conforme establece el artículo 33 de la Ley 14/ 2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, y como determina el artículo 52 de dicha Ley 14/ 2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el caso de obras sujetas a cautela arqueológica será también necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de toda actividad arqueológica, efectuándose su tramitación y desarrollo según lo dispuesto en el Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas y las normas urbanísticas de los documentos del PGOU y PEPCH vigentes.

### CAPÍTULO III - CADUCIDAD, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 56.- La Delegación municipal de Urbanismo, previa audiencia al interesado, declarará caducada, a todos los efectos, las licencias cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si no se comenzaran las obras o actividades autorizadas en el plazo de cuatro (4) meses a contar desde la fecha autorizada para el inicio de las obras.
- b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedarán interrumpidas por un período superior a 7 días.
- c) Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite de cuatro meses, desde la fecha de autorización para el inicio de las obras.

Artículo 57.- Cuando razones de interés público lo justifiquen, podrán alterarse las condiciones del otorgamiento de la licencia, conforme a la legislación vigente y con las consecuencias previstas en la misma.

Artículo 58.- Dada la naturaleza de los bienes objeto de la licencia, al ser de dominio público esta será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su concesión. Quedando obligado el sujeto de la licencia a abandonar y dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de Lebrija. ordenar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

### CAPÍTULO IV - DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.


Artículo 59.- El plazo de ejecución de los trabajos autorizados en la licencia se contará a partir de la fecha anunciada por el titular de la misma en la comunicación de comienzo de obras que necesariamente ha de remitirse a la Delegación municipal que otorgare la licencia , con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de obras.

La ejecución de las obras deberá ajustarse a los plazos, fechas y horarios autorizados en la licencia y propuestos por su titular.

Si los intereses colectivos así lo aconsejan o la proliferación de obras que afectan a un sector de viales con graves molestias o perjuicios para la población y su comercio, los Servicios Técnicos municipales al informar la licencia podrá condicionarla a la realización acelerada de los trabajos en jornadas prolongadas e incluso en actuación continua en tres turnos.

Una vez concedida la licencia para poder comenzar las obras en la vía pública, en los casos que se afecte al tráfico rodado, el peticionario está obligado a presentar la licencia y fecha de inicio prevista con un mínimo de 2 días hábiles de antelación para obtener los condicionamientos adicionales del Servicio Municipal correspondiente.

Dichos condicionantes se notificarán por parte del peticionario al Servicio competente de la Delegación de

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 15/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

Urbanismo del Ayuntamiento de Lebrija.

#### CAPÍTULO V – APLAZAMIENTO, PARALIZACIÓN O ACELERACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 60.- La Delegación Municipal de Urbanismo podrá aplazar las obras aún habiéndose expedido la licencia para practicarla, al anuncio de su comienzo por el servicio, entidad o particular de que se trate.

Igualmente, la Delegación Municipal de Urbanismo podrá paralizar los trabajos o acelerar los mismos, incluso modificar su programación cuando concurren circunstancias que lo aconsejen por imperativo de interés público, o lo demanden hechos especiales y superiores imprevisibles, y los particularmente, en los casos siguientes:

a) Que por el uso previsto de viales determinados de la ciudad en el período de Semana Santa, Feria, Cruces de Mayo, verbenas, veladas o cualquier otro acontecimiento popular, sea aconsejable dejar expeditas y libres las zonas ocupadas con este tipo de obras con tiempo suficiente de antelación a tales celebraciones o acontecimientos.

b) Para la defensa de los intereses generales, la Delegación Municipal de Urbanismo velará para que no se produzca simultaneidad de obras en un mismo sector, de manera que pueda entorpecer la circulación en viales. Consecuentemente, el Ayuntamiento de Lebrija, mediante un régimen restrictivo, atemperado a las necesidades públicas, podrá limitar el número de unidades de licencias de forma que resulten compatibles aquellas necesidades y el bien de la población.

#### CAPÍTULO VI – TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍAS.

Artículo 61.- Los titulares de la licencia estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y reposición del dominio público afectado, tanto del pavimento como de los demás elementos de mobiliario urbano existente en la zona, como consecuencia de su afección por motivos de las obras a realizar.

Artículo 62.- A fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o titularidad municipal, será necesario constituir, con carácter previo a la concesión de la licencia, depósito o aval equivalente al 25 % del presupuesto de ejecución material del coste real de la obra civil a realizar, debiéndose depositar esta garantía mediante cualquiera de las modalidades admitidas por la Tesorería municipal.


En los supuestos en que los Servicios Técnicos municipales aprecien, dadas las circunstancias de las obras a realizar, la posibilidad de perjudicar el pavimento del viario público, podrán exigirse medidas de protección adicionales durante el plazo de ejecución de las obras.

Los depósitos y avales se ingresarán en la Tesorería del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de que en el supuesto de que el depósito o aval constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y así fuera informado por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá a constituir depósito por la diferencia en un plazo no superior a quince días a contar desde que se comunique al interesado.

Artículo 63.- Los depósitos y avales previstos en el artículo anterior no serán devueltos hasta que sea recepcionada definitivamente la obra, finalizado el período de garantía.

Artículo 64.- Terminadas las obras totalmente, para la recepción de las mismas se comunicará por el titular de la licencia al Ayuntamiento, a fin de que sean inspeccionadas.

1- Realizado el reconocimiento en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días por el Ayuntamiento su recepción provisional empezando a regir desde

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 16/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |



ese momento el período de garantía.

2- En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras, no concurren las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos de reparación que se le ordenen.

Realizados estos y comprobada su correcta ejecución se procederá a la recepción provisional, en caso contrario se actuará conforme a lo previsto en el artículo 66.

Artículo 65.- El período de garantía será el de un año, salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Ayuntamiento, al comunicarse la recepción provisional de las obras.

Artículo 66.- Dentro del período de garantía el titular de la licencia estará obligado a realizar las obras de reposición y reparación de daños y defectos constructivos que sean detectados por el servicio municipal que corresponda, la que fijará y notificará los extremos y plazos para la correcta subsanación de los mismos.

Realizados los trabajos se comprobará su correcta ejecución, y en caso afirmativo, se estará a lo previsto en el artículo 64.1 sobre recepción provisional y comienzo de cómputo del plazo de garantía.

En el caso en que no haya sido correcta se estará a lo dispuesto en el artículo 66.

Artículo 67.- Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática, salvo en el supuesto del artículo 64.2

Artículo 68.- El Ayuntamiento, en los supuestos que se determinen por los Servicios Técnicos, dada la escasa entidad de las obras o instalaciones o por su mínima incidencia en el pavimento, podrá establecer un período de garantía de seis meses.

Artículo 69.- Comprobado por los Servicios Municipales, que las reparaciones y reposiciones del pavimento no se han realizado en los plazos previstos en este capítulo o con arreglo a las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder de forma inmediata a la demolición y/o desmontaje y nueva construcción y/o instalación de las obras o instalaciones defectuosas o a la reposición de los daños detectados.


El titular de la licencia está obligado a satisfacer los gastos que se produzcan por estas obras de carácter subsidiario ejecutadas por el Ayuntamiento, a su costa, aplicándose a tal fin el depósito regulado en este capítulo.

## TÍTULO VII - RESPONSABILIDADES

Artículo 70.- Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza por la realización de obras o instalaciones en suelo o espacio de dominio público que constituya infracción urbanística de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante), no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice las obras o instalaciones (constructores de las mismas) así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar la responsabilidad de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

2. En los casos de prestación de servicios que se tipifican como infracción urbanística en el art. 207.2 a) y b) de la LOUA, serán responsables las empresas suministradoras y cualquier persona física o jurídica que ejecute materialmente dichos actos a título de dolo, culpa o negligencia graves.

Artículo 71.- Los sujetos responsables a efectos de esta Ordenanza están obligados a:

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 17/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

- 1º) Presentar testimonio de la licencia municipal concedida y la documentación técnica aprobada por la misma, la cual deberá ser presentada a requerimiento de los Servicios Municipales correspondientes.
- 2º) No obstaculizar los actos de comprobación de las obras o instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3º) Realizar obras o instalaciones en suelo de dominio público con la preceptiva licencia municipal que autorice las obras e instalaciones que se realicen en el suelo, vuelo o subsuelo.
- 4º) Utilizar el espacio del dominio público autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.
- 5º) Realizar las obras e instalaciones de suelo de dominio público ajustándose a las condiciones general y particulares de la licencia municipal concedida al efecto.
- 6º) Cumplir los plazos de ejecución de obras e instalaciones señalados por los Servicios Municipales correspondientes y previstos en la licencia, debiendo comunicar cualquier incidencia que altere los mencionados plazos con la suficiente antelación, si media justa causa que determine la dilación de las obras o instalaciones y solicitando la prórroga necesaria conforme al artículo 48.

## TÍTULO VIII - MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I - MEDIDAS PROTECCIÓN ESPACIO PÚBLICO


Artículo 72.- La realización de obras e instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo de dominio público sin estar amparadas con la necesaria licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, dará lugar, a la adopción de las medidas (provisionales y definitivas) previstas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 60/2010 de 16 de marzo que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre otras, las siguientes medidas:

- 1º) Por la Delegación de Urbanismo se podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o instalaciones, con la adopción de las medidas cautelares que fueran necesarias para la salvaguarda de las personas y bienes afectados o para garantizar la utilización pública a que venía destinándose el suelo ocupado ilegalmente.
- 2º) De no cumplir voluntariamente la paralización ordenada, se podrá precintar las obras instalaciones o usos y en su caso procediéndose a la retirada de los materiales y maquinarias acopiadas sin licencia en la vía pública.
- 3º) Con independencia de las anteriores medidas se requerirá a los responsables para que soliciten la licencia municipal objeto de regulación en la presente Ordenanza (48 horas)
- 4º) Denegada la licencia por ser su otorgamiento contrario a derecho o en caso de que esta no haya sido solicitada , se ordenará el cierre definitivo de las obras procediéndose en caso de incumplimiento a su realización por vía subsidiaria a costa de los interesados.

Artículo 73.- Si las obras o instalaciones del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público hubieran finalizado sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, se requerirá al responsable de esta actuación para que proceda a solicitar la oportuna licencia de legalización, presentando la documentación necesaria en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas).

Artículo 74.- Por los servicios correspondientes de la Delegación de Urbanismo se comprobará la ejecución de las obras con arreglo a las condiciones señaladas en la licencia, o requerida por el Ayuntamiento, al amparo de lo regulado en los artículos correspondientes de los Capítulos III, IV y V del título VI de la presente Ordenanza con motivo de interés público, vigilándose la ejecución de la obra o instalaciones con sujeción a los plazos previstos en la licencia o requeridos por los Servicios Técnicos municipales.

A estos efectos, comprobado el incumplimiento de los plazos de ejecución o de las condiciones de la

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 18/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

licencia, o en el supuesto de no atender los requerimientos municipales se podrá proceder en los términos señalados en el artículo 66, y a la retirada de materiales y maquinaria a costa del interesado, todo ello, con independencia del ejercicio de las potestades de revocación de estas autorizaciones que corresponde a la Administración, en todo caso, por la naturaleza de los bienes afectados.

Artículo 75.- En todos estos supuestos, conforme a la legalidad vigente y a lo regulado con esta Ordenanza en el Capítulo VI del Título VI podrá requerirse a los sujetos responsables para que procedan a reponer el suelo y los elementos de mobiliario urbano afectados, o en su caso para ingresar las cantidades correspondientes, a fin de que por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se proceda a realizar las obras o actos de demolición, reconstrucción o reposición que fueran necesarios con cargo a dichas cantidades o a costa de los interesados.

Artículo 76.- Por la Delegación de Urbanismo se podrán acordar todas aquellas medidas cautelares que se estimen oportunas a fin de garantizar la integridad del dominio público afectado por las obras e instalaciones realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de las mismas o reguladas en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 77.- Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas así como las actuaciones constitutivas de infracción urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables así como la obligación de restablecimiento del orden jurídico perturbado , todo ello con independencia de las medidas previstas en el capítulo anterior.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VI.

## CAPÍTULO III – TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística andaluza.

Artículo 79.- Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Legislación urbanística de Andalucía.


## CAPÍTULO VI – COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 80.- Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Alcalde-Presidente u órgano en quien se haya delegado la potestad sancionadora en esta materia.

Artículo 81.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo establecido con carácter general en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

## TÍTULO IX – RECURSOS

Artículo 82.- Contra las resoluciones y actos concediendo o denegando licencias y contra los demás actos y acuerdos dictados en la materia regulada en esta ordenanza, podrá interponerse, según proceda, los recursos establecidos en la Legislación general de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 19/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La presente Ordenanza no será de aplicación a las obras e instalaciones con afección a espacios públicos municipales ya iniciadas a la entrada en vigor de la misma, rigiéndose por las autorizaciones o licencias que se hubiesen concedido anteriormente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**


Quedan derogadas cuantas disposiciones que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**En Lebrija a la fecha indicada en el pie de firma.**

**LA SECRETARIA ACCIDENTAL**

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Josefa Ganfornina Dorantes  | Firmado       | 06/09/2021 14:26:55 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 20/20               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzdvZdFM8BbzTTgzj76diQ==</a> |               |                     |   |